

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 521, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Rafael Peralta Molina.

G. O. No. 9581, del 13 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 521

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Rafael Octavio Peralta Molina, en fecha 20 de enero de 1982;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A.

NUÑEZ NOGUERAS, y el LIC. RAFAEL OCTAVIO PERALTA MOLINA, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 802.92 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 1-Parte, Manzana No. 2608), ubicada en la calle Hatuey del Sector Los Cacicazgos, de esta ciudad, por la suma de RD\$24,087.60; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de octubre de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el LIC. RAFAEL OCTAVIO PERALTA MOLINA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Isabel Alt. C. Alvarez de Peralta, Contador, portador de la cédula de identificación Personal No. 52419 serie 31, domiciliado y residente en la calle 2da. No. 30, Urbanización Ciudad Moderna, de esta ciudad; se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del LIC. RAFAEL OCTAVIO PERALTA MOLINA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 802.92 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 1-Parte, Manzana No. 2608), ubicada en la calle Hatuey del Sector Los Cacicazgos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: a' Norte, calle Mayaguana; al Este, Solar No. 2; al Sur, Solar No. 1-resto; y al Oeste, calle Hatuey".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$24,087.60 (VEINTICUATRO MIL OCHENTISIETE PESOS 60/100), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$7,226.64 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 64/100) como pago inicial pagada según consta en el recibo No. 544404, de fecha 18 de enero de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del LIC. RAFAEL OCTAVIO PERALTA MOLINA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$16,860.96 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 96/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$156.12 (CIENTO CINCUENTISEIS PESOS 12/100) cada una.

TERCERO: Queda convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$16,860.96 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 96/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el LIC. RAFAEL OCTAVIO PERALTA MOLINA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-15933, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.,
Administrador General de Bienes Nacionales

LIC. RAFAEL OCTAVIO PERALTA MOLINA,
Comprador

YO, LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia, por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y LIC. RAFAEL OCTAVIO PERALTA MOLINA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochentidos (1982).

LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S.,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 0948294
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Francisco Ozorio Castillo, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochentidos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN